

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre de 2019.

No. 104

Folleto Anexo

**TARIFA PARA EL COBRO DEL SERVICIO
PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 DE LA JUNTA
MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE:**

VALLE DE ALLENDE

APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE CUOTAS Y TARIFAS EN LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EL COBRO DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

**Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Valle de Allende,
Municipio de Allende, Chihuahua.**

En sesión ordinaria celebrada a las 11:00 horas del día 30 de Noviembre de 2019, los miembros del Consejo Administración de la Junta Municipal de Aguas y Saneamiento de **Valle de Allende**, Ing. José Montes Ligthbourn **Presidente del Consejo**, C. Esperanza Muñoz Fierro, **Directora Ejecutiva**, Ing. Guadalupe Chávez Carrasco **Directora Financiera** y, **los Consejeros**; Ing. Quintil Olimpia Bailon Aguirre, Ing. Martín Eduardo Aguirre Villegas, Ing. Jesús Hernández Luján, Profr: Esteban Esparza Rojas, en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobar la presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio fiscal 2020.

Considerando

Que a fin de establecer condiciones justas para que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este Consejo de Administración ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos un esquema de precios que quedan asentados en la presente acta de cuotas y tarifas.

Que atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VIII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este Consejo Directivo procuró en este proyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

Es por ello que, el principal reto que ha asumido la JMAS de Valle de Allende, es el de asegurar un abasto de agua potable disponible, es decir, continuo y suficiente, especialmente, para los usos personales y domésticos; de calidad, libre de microorganismos o sustancias químicas o radioactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de los ciudadanos; accesible físicamente, esto es, un acceso físico que sea seguro y no demande tiempos de espera prohibitivos; accesible económicamente, que se encuentre al alcance de todos los ciudadanos, incluyendo los que menos tienen; y, sin discriminación, llevando el agua a todos los ciudadanos, con especial atención, a las personas que no cuentan con un adecuado acceso a los servicios, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, mujeres y niños, quienes tradicionalmente han venido realizando, día a día, la tarea de recolectar el agua necesaria para cubrir las necesidades personales y domésticas, lo que representa una carga adicional que les limita la realización de otras actividades, perjudicando su situación económica y social

A su vez, se pone especial atención a los habitantes con mayor vulnerabilidad, a las personas que menos tienen, menos pueden y menos saben, estableciendo un esquema de descuentos, basado en la capacidad económica de los ciudadanos, destinado a garantizar que las necesidades de los sectores con dificultades económicas serán tomadas en cuenta, a través de los estudios socioeconómicos, indicadores y mecanismos necesarios.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo Directivo garantizará que ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo operador; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. El IVA se aplicará a todos los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, excepto a los que se señalen explícitamente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

SEGUNDO. Para la aplicación e interpretación de la estructura tarifaria para el cobro de derechos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Valle de Allende, además de las definiciones señaladas en el artículo 4 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y tarifas se entenderá por:

Consejo. El Consejo de Administración del organismo operador.

Descarga: Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y drenaje, con excepción de las pluviales.

Estructura tarifaria: Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores y/o prestadores de servicios, en los términos de la Ley.

Servicio Doméstico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.

De igual manera se considera servicio doméstico a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio realicen una actividad para obtener ingresos complementarios para su subsistencia y cumplan con lo siguiente:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie construida.

- c) No exista instalaciones hidráulicas-sanitarias adicionales a las de la vivienda y no utilicen el agua en sus procesos.
- d) Que la actividad sea desarrollada por los integrantes de la familia.

Vivienda de Interés Social: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo general elevado al año.

Vivienda de Interés Popular: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del importe que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo elevado al año

TERCERO. Los derechos por servicios, cuotas y tarifas establecidos en el presente instrumento podrán ser modificados mediante propuesta que el organismo operador someta a la aprobación de la Junta Central, en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

CUARTO. El Organismo operador prestará a los usuarios los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los usos doméstico, industrial, comercial y demás que se establezcan en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua del Estado de Chihuahua

QUINTO. Cuando a un usuario se le determine por el organismo operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, éste pagará las cuotas y derechos que se señalan en el artículos 6 y 7 de los lineamientos, de acuerdo al uso que corresponda y conforme a los importes que a su consumo correspondan, tal y como a continuación se señala:

a).- Uso Doméstico

Consumo	Total	Consumo	Total	Consumo	Total	Consumo	Total
0-10	143.04	37	435.43	52	725.43	67	1145.43
11-15	156.80	38	453.43	53	753.43	68	1173.45
16-20	186.88	39	471.43	54	781.43	69	1201.43
21-25	223.39	40	489.43	55	809.43	70	1229.43
26	264.98	41	507.43	56	837.43	71	1257.43
27	276.12	42	525.43	57	865.43	72	1285.43
28	287.18	43	543.43	58	893.43	73	1313.43
29	298.29	44	561.43	59	921.43	74	1341.43
30	309.43	45	579.43	60	949.43	75	1369.43
31	327.43	46	597.43	61	977.43	76	1397.43
32	345.43	47	615.43	62	1005.43	77	1425.43
33	363.43	48	633.43	63	1033.43	78	1453.43
34	381.43	49	651.43	64	1061.43	79	1481.43
35	399.43	50	669.43	65	1089.43	80	1509.43
36	417.43	51	697.43	66	1117.43	81	1537.43

82	1565.43	92	1845.43
83	1593.43	93	1873.43
84	1621.43	94	1901.43
85	1649.43	95	1929.43
86	1677.43	96	1957.43
87	1705.43	97	1985.43
88	1733.43	98	2013.43
89	1761.43	99	2041.43
90	1789.43	100	2069.43
91	1817.43		

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará \$28.00

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas de servicio de uso doméstico a partir de 1 metro se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.6% a partir del mes de febrero de 2020, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

b).- Uso Comercial

Consumo	Total	Consumo	Total	Consumo	Total	Consumo	Total
0-20	247.17	41	468.99	58	747.46	75	1074.16
21-25	258.39	42	485.38	59	765.33	76	1094.90
26	273.28	43	498.97	60	783.37	77	1115.80
27	284.76	44	512.56	61	801.56	78	1136.85
28	296.22	45	526.12	62	819.91	79	1158.10
29	307.65	46	542.08	63	838.48	80	1179.52
30	319.13	47	555.70	64	857.16	81	1201.11
31	334.47	48	569.35	65	876.07	82	1222.84
32	346.84	49	582.99	66	895.12	83	1244.74
33	359.25	50	596.61	67	914.30	84	1266.83
34	371.60	51	627.10	68	933.70	85	1289.13
35	384.02	52	643.77	69	953.26	86	1311.54
36	400.00	53	660.62	70	972.99	87	1334.14
37	412.52	54	677.64	71	992.90	88	1356.86
38	425.04	55	694.85	72	1012.94	89	1379.84
39	437.53	56	712.23	73	1033.18	90	1402.91
40	450.03	57	729.02	74	1053.57	91	1433.88

92	1456.16	97	1626.67
93	1496.80	98	1659.98
94	1528.76	99	1693.68
95	1561.05	100	1727.65
96	1593.69		

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará \$34.00.

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas de servicio de uso comercial se actualizarán de manera mensual a partir de 1 metro, una tasa del 0.6% a partir del mes de febrero de 2020, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

c).- Uso Industrial

Consumo	Total
0-25	299.20
26	320.95
27	328.95
28	336.95
29	344.95
30-39	412.22
40-49	483.81
50	511.81

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 50 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará \$38.00

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas de servicio de uso industrial se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.6% a partir del mes de febrero de 2020, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Adicionalmente a los usos antes señalados, se establece una tarifa para la atención especial del sector gubernamental municipal, estatal y federal en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cual se subdivide para su aplicación en Escuelas Públicas y Edificios Públicos.

d).- Escuelas Públicas. Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales. **Edificios Públicos.** Inmuebles que sean utilizados por cualquier ente o dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

e).- Uso Escolar y Público.

Consumo	Total	Consumo	Total	Consumo	Total	Consumo	Total
0-20	159.54	46	608.15	68	1107.33	90	1663.79
21-25	236.33	47	623.46	69	1130.50	91	1700.49
26	280.32	48	638.74	70	1153.93	92	1737.65
27	292.11	49	654.04	71	1177.55	93	1732.85
28	303.81	50	669.34	72	1201.32	94	1813.05
29	315.56	51	743.71	73	1225.29	95	1851.33
30	327.34	52	763.51	74	1249.50	96	1890.09
31	353.78	53	783.46	75	1273.88	97	1929.18
32	366.90	54	803.66	76	1298.50	98	1968.69
33	379.99	55	824.05	77	1323.28	99	2008.63
34	393.05	56	844.66	78	1348.25	100	2048.92
35	406.19	57	865.43	79	1373.47		
36	423.12	58	886.42	80	1398.87		
37	436.37	59	907.63	81	1424.46		
38	449.61	60	929.00	82	1450.27		
39	462.79	61	950.60	83	1476.24		
40	476.01	62	972.40	84	1502.43		
41	529.30	63	994.43	85	1528.84		
42	544.54	64	1016.58	86	1555.45		
43	559.73	65	1038.97	87	1582.25		
44	575.00	66	1061.55	88	1609.22		
45	590.24	67	1084.36	89	1636.43		

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará \$28.00.

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas de servicio de uso en edificios públicas se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.6% a partir del mes de febrero de 2020, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

f).- Lotes baldíos: Los lotes baldíos, casas solas, casas en ruinas y/o usuarios con consumo cero pagarán el monto equivalente a la cuota mínima establecida en la tarifa de cuota fija doméstica.

g).- Agua potable por garrafón: El precio de (19) litros de agua purificada expedida por las plantas de osmosis inversa operadas por el organismo se establece en \$10.00 (Diez pesos 00/100).

h).- Cobro por promedio: El régimen de cobro por promedio se aplicará en términos de lo señalado en el artículo 43 de los lineamientos cuando exista alguna circunstancia que imposibilite la toma de lectura del medidor o bien que este haya sido retirado por mantenimiento o deterioro, en dicho caso, se facturará el promedio de los últimos seis consumos facturados.

Cuando la circunstancia que imposibilite la toma de lectura del medidor sea atribuible al usuario se facturará un consumo mínimo de 30 m³, hasta en tanto no desaparezca la circunstancia que impida la medición.

SEXTO. TARIFAS FIJAS. El régimen de cobro por tarifa fija, se regulara según lo señalado en los artículos 44, 45, 46,47y 48 de los lineamientos.

Domestico		Comercial		Escolar		Publico	
TIPO	IMPORTE	TIPO	IMPORTE	TIPO	IMPORTE	TIPO	IMPORTE
D1A	500.00	C1A	580.00	E1A	1000.00	P1A	450.00
D1B	100.00			E1B	650.00		
D1C	90.00			E1C	450.00		

El usuario pagará el importe que le corresponda a su volumen estimado conforme a los precios de la tabla de tarifas contenida en el Artículo 13 inciso a).

Cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, su inconformidad se resolverá mediante la instalación inmediata de aparato medidor de agua con cargo al usuario y la aplicación de la tarifa de servicio medido que corresponda. Asimismo, cuando exista inconformidad y el medidor de un usuario esté deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos facturados, en tanto no se instale un medidor nuevo en el inmueble con cargo al usuario.

La cuota fija se aplicará de manera extraordinaria a tomas con giro comercial e industrial, procurando el organismo operador que los usuarios domésticos se ajusten a los pagos que a sus consumos correspondan instalando para ello a la brevedad posible el medidor en cada toma.

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas de servicio de cuota fija se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.6% a partir del mes de febrero de 2020, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

En las tarifas correspondientes a cuota fija y servicio medido en todos sus apartados, la componente es del 99% para agua potable y el 1% para alcantarillado sanitario.

El Organismo Operador podrá implementar en cualquier momento, previa autorización de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, programas intensivos de recuperación de rezago, cuyo enfoque sean aquellos usuarios que tengan adeudos atrasados, buscando siempre la regularización de las cuentas y poder continuar percibiendo el cobro de su servicio en tiempo. Basta con que lo autorice tu consejo de administración y debidamente documentados

SEPTIMO. Derechos federales de extracción

Por los derechos federales de extracción a que se refieren el artículo 6 numeral 16, 50, 51 de los lineamientos, se establece una cuota de recuperación del derecho federal de extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable, la cual se determinará por el organismo operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de acuerdo a lo siguiente:

a) En servicio medido: Se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable.

b) En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 30 m³.

OCTAVO. Suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia se regula de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 51 de los lineamientos.

Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo operador, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, el organismo operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico medido o estimado por el organismo una cuota de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por el servicio de alcantarillado: \$ 3.00 por cada metro cúbico descargado
b) Por el servicio de saneamiento: \$ 3.00 por cada metro cúbico descargado

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

NOVENO. Contratación de servicios para todos los giros que a continuación se detallan:

Los usuarios por la contratación y supervisión para todos los giros de agua potable, alcantarillado y saneamiento, cuyo pago no incluye materiales ni su instalación.

La contratación de servicio domestico el importe se aplicará en base a la condición económica y los metros de construcción, para esta contratación serán los siguientes precios:

- a) Agua potable_____ \$900.00
b) Alcantarillado Sanitario_____ \$870.00
c) Saneamiento_____ \$500.00

Por la contratación del Uso Comercial:

- a) Agua potable_____ \$1000.00
b) Alcantarillado Sanitario_____ \$900.00
c) Saneamiento_____ \$650.00

Por la contratación para Uso Industrial:

a) Agua potable_____	\$2500.00
b) Alcantarillado Sanitario_____	\$2500.00
c) Saneamiento_____	\$1000.00

El organismo se faculta para aplicar hasta un 30% de descuento a quienes por sus condiciones económicas así lo ameriten previo estudio socioeconómico.

Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, deberán hacer su solicitud y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado. El organismo asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contacte y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contactar el servicio de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;
- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de su toma respectiva, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

- a) A la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- b) A partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- c) A la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- d) Dentro de los días de inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Nombre y dirección del solicitante
- b) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple;
- c) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra e indicando la distancia aproximada a la calle más cercana del inmueble a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación,
- d) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador.
- e) Diámetro de la toma solicitada
- f) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el organismo operador a disposición del solicitante

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, el organismo operador se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

Uso Doméstico

Domésticos	Domésticos	Domésticos
1 casa habitación	4 centro de asistencia social	7 Casa tipo Granja
2 casa sola, deshabitada	5 departamentos habitacionales	
3 casa en construcción	6 mixto	

Uso Comercial

Comerciales	Comerciales	Comerciales
1 abarrotes, miscelánea	59 estacionamiento	116 pisos cerámica
2 Abogados	60 farmacia droguería	118 pizzas elaboración de

Comerciales		Comerciales		Comerciales	
3	academia de enseñanza comercial	61		119	plaza comercial
4	aceites y lubricantes	62	farmacia veterinaria	120	pollos venta
5	Aceros	63	ferretería	121	pozos perforadores de
6	administración empresas	64	fertilizantes	122	productos alimenticios
7	agencia de viajes	65	fianzas compañía de	123	productos de limpieza
8	agricultores y negociaciones	66	florería	124	productos lácteos
9	alimentos animales	67	forrajera	125	productos agrícolas
10	alimentos balanceados	68	fotografía	126	quesería
11	alimentos congelados	69	frutería	127	radio estación
12	almacenes y tiendas de departa	70	funeraria	128	refaccionaria en general
13	alquiler mesas y sillas	71	gasolinera	129	refrescos
14	Arquitectos	72	gimnasio y aeróbico	130	refrigeradores reparación de
15	artículos para el hogar	73	grúas	131	renta de trajes
16	artículos para fiesta	74	guardería	132	reparación calzado
17	artículos plásticos	75	harinera	133	reparación de radiadores
18	asociaciones y sociedades	76	hojalatería y pintura	134	reparación de radiadores
19	automóviles compra/venta	77	impermeabilizantes	135	restaurante lonchería
20	automóviles renta de	78	imprensa	136	ropa almacenes de
21	avalúos en general	79	ingenieros	137	rosticería
22	Tortillería	80	inmobiliaria	138	sala de belleza
23	banquetes salones para	81	insecticidas	139	Salón de fiestas.
24	báscula pública	82	instalaciones de gas	140	sastrería
25	Billar	83	jarcería	141	seguros en general
26	Bodega	84	Hotel Motel	142	semillas compra/venta
27	Boutique	85	joyería	143	servicio electrónico
28	bufete jurídico	86	lechería	144	sindicatos
29	cancelería aluminio	87	legumbres	145	sitios de automóviles
30	Cantina	88	lienzo charro	146	sociedades de ahorro y préstamo
31	Carnicería	89	llantas para automóviles	147	súper mercado
32	Carpintería	90	laboratorio diagnostico clínico	148	taller de bicicletas
33	casa de cambio Bancos	91	local comercial	149	taller de bombas
34	central de autobuses	92	lonchería	150	taller de herrería
35	centro de capacitación	93	lotería expendio de	151	taller eléctrico
36	Cerrajería	94	lubricantes	152	taller mecánico
37	cerveza deposito expendio	95	maderería	153	tapicería
38	Cine	96	maquinaria para construcción	154	taquería
			maquinas de escribir		teléfonos públicos- telégrafos

Comerciales		Comerciales		Comerciales	
39	clínica de belleza	97	mariscos	155	Constructora
40	club nocturno	98	materiales eléctricos	156	televisores compostura de
41	clubes de servicio	99	materiales para construcción	157	Terminal de autobuses
42	Combustibles venta de	100	médicos en general	158	tianguis
43	comité partidos políticos	101	mensajería servicio de	159	tienda de autoservicio
44	compra venta cartón fierro	102	mercería	160	tienda juguetes
45	computación servicio y accesorios	103	motocicleta refacciones para	161	tienda regalos
46	consultorio en general	104	mueblería	162	tintorería
47	Contadores	105	notarios	163	tlapalería
48	Convento	106	oficinas particulares despacho	164	torneado taller de
49	cooperativas en general	107	óptica	165	tractores e implementos agrícolas
50	Cremería	108	peletería nevería expendio	166	venta productos naturistas
51	decoración comercial	109	panadería pastelería	167	verificación de autos
52	deportes venta de artículos	110	panteón	168	veterinaria
53	disco-bar.	111	papelaría y copias	169	video club-video juegos
54	discotecas venta de discos	112	paquetería	170	Club Deportivo
55	Dulcería	113	peluquería	171	vidrios y cristales
56	equipos eléctricos	114	pensión	172	vinos y licores
57	escritorio publico	115	pescadería	173	vulcanizadora
58	escuela particular	116	pintura venta de	174	zapatería

Uso Industrial

Industrial		Industrial		Industrial	
1	agua purificada	10	granja avícola	19	molino nixtamal
2	Balneario	11	hacienda rancho	20	nave industrial
3	baños públicos	12	hielo	21	plaza de toros
4	casa de huéspedes	13	invernadero	22	porcicultura
5	Embotelladora	14	ladrillos y tabiques	23	taller textil
6	empacadora de carnes	15	lavado de automóviles	24	tenería
7	establo, huerta	16	lavandería	25	viveros
8	Fabrica	17	maquiladoras	26	zahúrdas
9	ganado compra/venta	18	molino de trigo		

Uso Público

Públicos		públicos		públicos	
1	Auditorio	6	gobierno estatal	11	parque

Públicos	públicos	públicos
2 biblioteca	7 gobierno federal	12 rastro
3 canchas deportivas	8 gobierno municipal	13 servicio de agua y drenaje
4 Corralón	9 inspección escolar	14 servicio postal
5 Escuela	10 mercados	15 templo

Será facultad del organismo designar la clasificación y consecuentemente la tarifa que corresponda en el supuesto de no existir giro especificado en la tabla anterior.

DÉCIMO. Micromedidores de agua potable

- a) Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y el presente instrumento
- b) El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores.
- c) Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a los precios de mercado vigente.
- d) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el Costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación Correspondiente.
 - a) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.
 - b) Con cargo al organismo en los casos que su vida útil haya concluido ya sea por metros cúbicos medidos o por tiempo transcurrido según especificaciones del proveedor. El organismo estará facultado para hacer el cambio del aparato medidor, por la razón antes expuesta.

DECIMO PRIMERO. Servicios administrativos para usuarios

	Unidad	Importe
Constancias de no adeudo	constancia	\$45.00
Cambios de titular	contrato	\$45.00
Duplicado de recibo	recibo	\$23.00

DECIMO SEGUNDO. Servicios operativos para usuarios.

Los servicios operativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

	Unidad	Importe
a) Reconexión de toma de agua en cuadro	toma	\$250.00
b) Reconexión de toma desde la línea general	toma	\$1,550.00
c) Reconexión de drenaje, (sin registro)	descarga	\$2,450.00
d) Reconexión de drenaje, (en registro)	descarga	\$520.00
e) Reubicación del medidor	toma	\$360.00
f) Agua en garza para pipa	M3	\$25.00
g) Baja definitiva	Toma	\$550.00
h) Reanudación del servicio	Toma	\$500.00
i) visita de inspección	Toma	\$120.00
j) Agua en camión sistema	10 M3	\$800.00
k) Renta costo hora Retroexcavadora	serv.	\$600.00
l) Renta costo hora Cortadora	serv.	\$400.00
m) Renta costo hora Rotomartillo	serv.	\$200.00

Cuando la fuga se presente de la toma principal del medidor al domicilio será con cargo al usuario.

En términos del artículo 31 de los lineamientos, los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente.

Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador.

Una vez suspendido el servicio el usuario pagará una cuota mensual mínima equivalente a la cuota base doméstica en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y los LINEAMIENTOS PUBLICADOS EL 9 DE NOVIEMBRE DEL 2019 inmueble deshabitado pagarán solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y saneamiento.

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existan demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo operador no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente

El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

DECIMO TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, y artículo 6 de los lineamientos, numerales 23, 24, y 25 los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, sujetaran sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento a la revisión, aprobación y supervisión de obra en su caso, de parte del organismo, quienes por tales servicios pagaran las siguientes cuotas:

De los proyectos

- I. Los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo operador, quienes por tales servicios pagaran las siguientes cuotas
 - a) Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de \$2.10 por m².
- II. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.
- III.- La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:

- a) Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador.
- b) Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición.
- c) Cuando el usuario tramite pago de derechos para determinada área a desarrollar ya sea habitacional, comercial, industrial u otros y que el predio escriturado sea un área mayor, solo se tomara en cuenta el área que se utilizara para el proyecto a desarrollar, esto para el pago de aprobación y supervisión de proyectos y para los certificados de factibilidad.

De los certificados de factibilidad

- IV. Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia en el año fiscal en que se expida y cuya cuota por la expedición del documento como se establece a continuación:
 - a) Para uso habitacional: Por lote o vivienda \$250.00 en predios de hasta 150 metros cuadrados, y \$2.00 por cada metro cuadrado adicional.
 - b) Para uso no habitacional \$1,500.00 en predios de hasta 300 metros cuadrados y \$2.10 por cada metro cuadrado adicional.
 - c) Cuando el usuario tramite pago de derechos para determinada área a desarrollar ya sea habitacional, comercial, industrial u otros y que el predio escriturado sea un área mayor, solo se tomara en cuenta el área que se utilizara para el proyecto a desarrollar, esto para el pago de aprobación y supervisión de proyectos y para los certificados de factibilidad.
- V. De no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.
- VI. Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará como cuota por el servicio la cantidad establecida en la fracción I inciso a) de este Artículo.

- VII. La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.
- VIII. Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.
- IX. No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de cuatro meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa 1.5% mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5% mensual en caso de intereses moratorios.
- X. Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
- XI. En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.
- XII. Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo operador respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

DE LOS DERECHO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

DECIMO CUARTO. Para el pago por derechos de suministro de agua potable se basará a lo siguiente:

- I. Previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos, desarrollos de vivienda o autoconstrucción, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:

a) El pago de los derechos de suministro por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento podrá pagarse en parcialidades.

b) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso,

Para inmuebles de uso habitacional

II. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

Habitacional:

$$Q. \text{ máx. Horario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de hacinamiento}) (\text{Cantidad de lotes}) (\text{C.V.D.}) (\text{CVH})}{86,400 \text{ seg. /día}}$$

Donde:

Q. Máx. Horario = Gasto máximo horario

Dotación = 300/litros/hab/día

Índice de Hacinamiento = 4. Habitantes/ lote

Cantidad de Lotes = Número de lotes del desarrollo habitacional

C.V.D. = Coeficiente de variación diaria 1.2

C.V.H. = Coeficiente de variación horaria 1.5

86,400 = Segundos en un día

III.-Para el ejercicio fiscal 2020, tratándose de desarrollos de vivienda de interés social se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$418,000.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda de acuerdo al valor al término en este apartado, misma que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el salario mínimo general elevado al año vigente, y que deberá acreditar con la constancia oficial del paquete del proyecto, expedido por el Fovissste o Infonavit o Instituto de la Vivienda o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, donde acredite el valor de la vivienda al término de su edificación y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 126m² de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m² de construcción.

IV. Para el ejercicio fiscal 2020, tratándose de desarrollos de vivienda popular se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$101,051.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda popular de acuerdo al valor al término de su edificación según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción, tipo de vivienda que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco

veces el salario mínimo general elevado al año vigente, y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m² de terreno y/o una superficie no mayor a 90m² de construcción.

V.En el supuesto de exceder el valor de la vivienda al término de su edificación de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general vigente elevado al año, según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción y/o que el inmueble tenga una superficie de 130.01m² de terreno o mayor y/o con una superficie de 90.01 m² a mayor de construcción será considerado vivienda residencial el cual deberá pagar la tarifa a razón de \$102,051.00 por cada litro por segundo de demanda base.

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

VI.Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento y se aplicará la tarifa del inciso V del punto anterior (\$102,051.00) y se estará a lo siguiente:

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

- a) El gasto máximo horario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por el organismo operador.
- b) El gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador.
- c) En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por el organismo operador, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico del organismo operador y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.

VII.La tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.

VIII.Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

IX. Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.

X. El organismo operador se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.

XI. En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

XII. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 litros por segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 litros por segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.

XIII. Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del organismo operador, las cuales no deberán representar ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

XIV. Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio.

XV. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios.

XVI. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.

XVII. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.

XVIII. Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por el organismo operador.

XIX. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.

XX. Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, las especificaciones del organismo operador y demás ordenamientos aplicables.

DECIMO QUINTO. Por los derechos de Saneamiento

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de \$196,680.00 de litros por segundo, utilizando el mismo procedimiento del punto anterior.

DECIMO SEXTO. El organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores y/o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

- a) Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial.
- b) Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello el interesado pagará por una sola ocasión una cuota de \$1.30 por metro cuadrado de superficie a construir. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.
- c) En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua para construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en período de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado.
- d) En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este organismo operador, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los

archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

DECIMO SEPTIMO. Serán acreedores a bonificaciones y/o ajustes en su facturación aquellos usuarios a quienes previa inspección se justifique. Así mismo, con la finalidad de lograr la recuperación de rezagos y en casos procedentes, se aplicarán los descuentos previamente autorizados y se podrán celebrar convenios para diferir a plazos su adeudo; de acuerdo a lo siguiente:

a) Serán acreedores a ajustes, aquellos usuarios quienes previa presentación de inconformidad o queja ante el organismo operador y la realización de una inspección cuyo resultado sea procedente de conformidad con lo siguiente:

1. Lote baldío sin contrato y conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado.
2. Lote baldío con contrato y cuyos cargos en su facturación excedan la cuota mínima establecida.
3. Inmueble deshabitado con previa solicitud de suspensión temporal o baja definitiva del servicio.
4. Cambio de uso del servicio.
5. Alto consumo y/o cobro por: error de lectura, consumo promedio, fuga corregida, error de facturación o falla en el medidor (por causa imputable al organismo operador y cuyo ajuste no sea mayor al promedio de consumo del usuario de los últimos tres meses)
6. Pagos no aplicados en la cuenta del usuario.
7. Otros, cuyo resultado de la inspección determine error u omisión imputable al Organismo Operador.
8. Usuarios que, habiendo solicitado una inspección, el resultado de la misma sea procedente de conformidad con:
Casa sola, lote baldío o inmueble deshabitado
 - A) Hasta el 100 % de recargos y reconexiones
 - B) Bonificar el 50% del total del adeudo
 - C) Mínimo 5 años de la cuota con tarifa cero consumos
 - D) Por fuga se promediará los últimos tres meses anteriores a la fuga, pagando el promedio y el 50% de m3 restante.

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los ajustes efectuados, así como de las inspecciones cuyo resultado justifique su aplicación.

El Organismo Operador no podrá realizar ningún ajuste sin la evidencia documental que lo soporte.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el ajuste correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA, y sólo en casos cuya causa lo justifique los DFEA.

b) El organismo operador con la finalidad de la recuperación de adeudos por rezago a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar en beneficio de estos una bonificación a los importes que adeudan. Las bonificaciones antes señaladas se sujetarán a lo siguiente:

1. Serán aplicables a favor de cualquier usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada.
2. En los casos en que el usuario pague el total de su adeudo en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores al primer pago de acuerdo a la estimación que se haga por parte del organismo operador, éste será acreedor a un ajuste hasta del 100% de los recargos y reconexiones por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le hará una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento, según corresponda.

El pago dentro del plazo de los 60 días podrá recibirse en una sola exhibición o bien en parcialidades de acuerdo a la capacidad del usuario, hasta el pago total del importe considerando para la total liquidación de la estimación realizada.

La aplicación de la bonificación calculada en la estimación se aplicará proporcionalmente a los abonos realizados durante el plazo establecido.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

En casos excepcionales debidamente justificados, el Presidente del organismo operador podrá otorgar en el caso de liquidación del acuerdo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 30% en agua, drenaje y saneamiento.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

3. Tratándose de usuarios que requieran de un mayor plazo al señalado anteriormente, para el pago de su adeudo, el organismo operador podrá conceder a estos mediante convenio un plazo de hasta 24 meses en los cuales se harán acreedores a una bonificación en los recargos por mora acumulados en su cuenta, proporcionalmente a los abonos realizados durante dicho plazo sobre los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 meses desde la fecha del primer pago.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

c) Serán acreedores a un descuento social, aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud, estudio socio económico y acreditación al descuento correspondiente, se encuentren bajo las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.
El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una pensión por incapacidad permanente, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma.
2. Jubilados sin otra fuente de ingreso
El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una jubilación, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma, manifestando bajo protesta de decir verdad que no cuenta con otra fuente de ingresos diversa a la jubilación señalada. En caso de que el organismo operador cuente con elementos que acrediten lo contrario a lo manifestado por el usuario, cancelará de inmediato el beneficio de descuento social otorgado al mismo.
3. Personas de 65 años o más, lo que acrediten (con documento oficial acreditable)
4. Personas con discapacidad que lo acrediten mediante documento idóneo expedido por autoridad médica competente.
5. No se otorgará descuento social a personas mayores de 65 años que vivan con una persona económicamente activa.

Los organismos operadores aplicarán a los usuarios anteriores el siguiente descuento en la tarifa:

1. Hasta un 30% o 50% previo estudio socioeconómico en los primeros 20 m³ consumidos para usuarios con servicio medido, pagando los subsecuentes a valor normal.
2. Hasta un 50% de la cuota asignada para usuarios con tarifa de cuota fija.

El descuento social queda sujeto a los siguientes términos:

1. Será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio que habita el usuario, la cual deberá estar a su nombre o de su cónyuge, si la vivienda no fuera de su propiedad deberá presentar contrato de arrendamiento y/o comodato. De no cumplir con lo anterior será responsabilidad del Organismo Operador constatar que el beneficiario habita la vivienda antes de su autorización.
2. El descuento será aplicable si el usuario realiza el pago de su recibo en tiempo
3. Deberá ser renovado por el usuario cada año.
4. El usuario tiene derecho al descuento social al cumplir con los requisitos antes mencionados en cualquier fecha del año.

Será responsabilidad del Organismo Operador:

1. La integración de los expedientes y el mantenimiento del padrón actualizado de los usuarios que reciben este descuento.
2. La cancelación de este beneficio en usuarios que presentan atraso en sus pagos o cuyo trámite no sea renovado anualmente.

d) Serán acreedores a un descuento aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y aplicación de estudio socioeconómico, y se encuentren bajo alguna de las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural (determinado por una autoridad competente)
2. Situación de Pobreza Extrema.
3. Carencia de recursos económicos para efectuar su pago.
4. Grupos vulnerables en situación de marginalidad.
5. Usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado
6. Usuarios incluidos en programas sociales instituidos por el Organismo Operador (el cual deberá estar previamente autorizado por la Junta Central de acuerdo al esquema determinado en el NUMERAL TRIGESIMO de las BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS del presente documento)

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los estudios socioeconómicos efectuados y cuyo descuento autorizado sea hecho válido por el usuario; para lo cual se deberá anexar al estudio socioeconómico la siguiente documentación:

1. Identificación oficial del solicitante.
2. Estado de cuenta del usuario al que fue aplicado el descuento.
3. Convenio de pago, en caso de autorizar plazos para el pago del saldo restante (de conformidad al inciso e de este documento)
4. Otras consideradas por el organismo operador tales como: fotografías u otros documentos que validen la veracidad de los mismos.
5. El Organismo se reserva el derecho de realizar las inspecciones y verificaciones aleatorias, que juzgue convenientes; para que en caso de que el usuario no se haya conducido con verdad, se le cancele el ajuste o bonificación, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan

Una vez realizado el cálculo del descuento, el usuario contará con 30 días naturales para realizar su pago o celebrar el convenio correspondiente ya que de lo contrario perderá vigencia la estimación. Una vez realizado el pago por parte del usuario, el organismo operador no podrá aplicar de nuevo estos beneficios en la cuenta del usuario antes de transcurridos 18 meses desde la fecha del primer pago.

El descuento por estudio socioeconómico será calculado de acuerdo al siguiente formato autorizado y emitirse en hoja membretada del organismo operador:

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

DATOS GENERALES

Nombre del Usuario:

Justificación del Estudio:

Damnificado por Desastre Natural
 Situación de Pobreza Extrema
 Carencia de Recursos Económicos para efectuar su pago
 Grupos Vulnerables o en Situación de Marginalidad
 Programa de asistencia social instituido por el Gobierno del Estado
 Programa social instituido por el Organismo Operador

Nombre del Solicitante:

Domicilio:

Colonia:

No. Cuenta:

Fecha de Solicitud:

Fecha de Realización:

Fecha de Vencimiento:

CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE DESCUENTO

PREGUNTA	PUNTOS	PREGUNTA	PUNTOS
1. ¿Cuál es el total de cuartos, piezas o habitaciones con que cuenta su hogar?, por favor no incluya baños, medios baños, pasillos y patios		6. ¿Cuántos automóviles propios tienen en su hogar?	
1	0	0	0
2	0	1	32
3	0	2	41
4	0	3 o más	58
5	8	7. ¿En este hogar cuentan con estufa de gas o eléctrica?	
6	8	No Tiene	0
7 o más	14	Si Tiene	20
2. ¿Cuántos baños completos hay para uso exclusivo de los integrantes de su hogar?		8. Pensando en la persona que aporta la mayor parte del ingreso en este hogar, ¿cuál fue el último año de estudios que completó?	
0	0	No Estudio	0
1	16	Primaria Incompleta	0
2	36	Primaria Completa	22
3	36	Secundaria Incompleta	22
4 o más	52	Secundaria Completa	22
3. ¿En el hogar cuenta con regadera funcionando en alguno de los baños?		Carrera Comercial	38
No Tiene	0	Carrera Técnica	38
Si Tiene	10	Preparatoria Incompleta	38
4. Contando todos los focos que utiliza para iluminar su hogar, incluyendo los de techos, paredes y lámparas de buró o piso, dígame ¿cuántos focos tiene su vivienda?		Preparatoria Completa	38
0 a 5	0	Licenciatura Incompleta	52
6 a 10	15	Licenciatura Completa	52
11 a 15	27	Diplomado o Maestría	72
16 a 20	32	Doctorado	72
21 o mas	46		
5. ¿El piso de su hogar es predominantemente de tierra, o de cemento, o de algún otro tipo de acabado?		PUNTAJE TOTAL	
Tierra o Cemento	0	Observaciones:	
Otro tipo de material	11		

TABLA DE PUNTOS POR NIVEL SOCIOECONÓMICO		
NIVEL	PUNTOS	% DESCUENTO
AB	193 +	0%
C +	155 a 192	0%
C	128 a 154	0%
C -	105 a 127	50-60%
D +	80 a 104	61-70%
D	33 a 79	71-80%
E	0 a 32	80-90%

% Descuento Autorizado:

Importe a Pagar:

Se Autoriza Convenio: No Si **Plazo:**

Nombre y Firma del Funcionario que realizo el Estudio:

Nombre y Firma del Funcionario que Autoriza el Descuento:

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SON CIERTOS, POR LO QUE EN CASO DE DETERMINARSE LO CONTRARIO EL DESCUENTO Y/O CONVENIO AUTORIZADO QUEDARÁ SIN EFECTO. DE IGUAL FORMA MANIFIESTO ESTAR INFORMADO QUE CUENTO CON 30 DIAS NATURALES PARA REALIZAR EL PAGO DEL IMPORTE ACORDADO (LIQUIDACIÓN O PRIMER PAGO DEL CONVENIO AUTORIZADO), YA QUE DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN VIGENCIA SU AUTORIZACIÓN Y QUE UNA VEZ QUE SE HAGA EFECTIVO EL DESCUENTO EN LOS IMPORTES QUE ADEUDO, NO PODRÉ SER ACREEDOR A UN NUEVO DESCUENTO HASTA HABER TRANSCURRIDO 12 MESES DE LA FECHA DE PAGO.

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

El presente Estudio Socioeconómico está basado en la Regla AMAI NSE BX7 publicada en el 2011 y la cual clasifica a los hogares y sus integrantes en siete niveles de bienestar económico y social

e) Para la aplicación de los ajustes, bonificaciones y descuentos dentro de los límites y porcentajes autorizados en los incisos a), b), y d); estos deberán ser autorizados por los funcionarios del área competente del organismo operador de acuerdo a los límites señalados en la siguiente tabla:

1.

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Auxiliar comercial operativo/administrativo	Hasta \$ 3,000.00
Jefe de sucursal y/o equivalente	Hasta \$ 8,000.00
Jefe de operación de sucursales y/o jefe de facturación y cobranza y/o equivalente	Hasta \$ 12,000.00
Director comercial y/o equivalente	Hasta \$ 30,000.00
Director ejecutivo y/o Director Financiero	Mayor de \$ 30,000.00

DECIMO OCTAVO. Los organismos operadores deberán entregar para su aprobación a la Junta Central en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la publicación de la presente acta de tarifas, **Un Programa Integral de Recuperación de Rezago**, el cual deberá ser presentado bajo el siguiente esquema:

1. Objetivo del Programa
2. Vigencia (plazo y programación contemplada)
3. Instrumentación del Programa (Medios de difusión y acercamiento a los usuarios)
4. Beneficiarios (Sectores o colonias contempladas)
5. Usuarios Objetivo y Análisis de Cartera Vencida (Se deberá presentar un análisis de la cartera vencida a recuperar, segmentada por tipo de usuario y adeudo, que permita evaluar el costo-beneficio del programa)
6. Medios Contemplados para Regularización de Adeudos (Porcentajes de descuentos y facilidades de pago contempladas)
7. Funcionarios del Organismo Operador Responsables de su Ejecución

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

DECIMO NOVENO. Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o descargar aguas residuales no autorizada por el organismo operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de que el organismo operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente.

- a) En el rubro de uso doméstico, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA.
- b) En los usos comercial e industrial, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el presente instrumento, las que se calcularán sobre un consumo derivado de un monitoreo real, mediante la instalación de un medidor de flujo por un término no mayor de quince días y que

determine el consumo demandado, para que con ese parámetro y de acuerdo a la inspección se determine el volumen utilizado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las tarifas se calcularán sobre los últimos 5 años.

c) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, más no limitativas.

En todos los casos antes señalados se adicionará al adeudo, lo correspondiente a los recargos.

VIGESIMO. Los usuarios que incurran en alguna infracción de las previstas por el artículo 88 de la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 90 de ésta misma.

VIGESIMO PRIMERO. Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables

VIGESIMO SEGUNDO. Presupuesto de Ingresos y Egresos 2020.

	Presupuesto 2020	
INGRESOS	4,458,940.84	100%
POR SERVICIOS DE AGUA, ALC. Y SANEAMIENTO	4,242,702.55	95%
POR DERECHOS DE FRACC. Y CONEXIONES	60,064.32	1%
RESTO DE INGRESOS	156,173.97	4%
APORTACIONES	-	0%
CONVENIOS	-	0%
EGRESOS	3,752,601.80	84%
SERVICIOS PERSONALES	1,119,557.95	25%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	810,805.63	18%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	-	0%
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	245,038.67	5%
SEGURIDAD SOCIAL	63,713.64	1%
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	-	0%
PREVISIONES	-	0%
PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS	-	0%
IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y OTROS	-	0%
MATERIALES Y SUMINISTROS	477,364.51	11%
MATER DE ADMON, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS	21,666.04	0%
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	-	0%
MATERIAS PRIMAS Y MAT DE PROD Y COMERCIALIZACION	-	0%
MAT Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION	-	0%
PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	-	0%
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	278,092.73	6%
VESTUARIO, BLANCOS, PREN DE PROT Y ARTICULOS DEPORTIVOS	-	0%
MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	-	0%
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	177,605.74	4%
SERVICIOS GENERALES	2,095,970.51	47%
SERVICIOS BASICOS	843,147.42	19%
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	-	0%
SERV PROF, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	17,989.11	0%
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	19,092.67	0%
SERVICIOS DE INST, REPARACION, MANT Y CONSERVACION	291,688.09	7%
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	-	0%
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	37,272.22	1%
SERVICIOS OFICIALES	-	0%
OTROS SERVICIOS GENERALES	886,781.00	20%
TRANSFEREN, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	59,708.84	1%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	0%
INT. COMISIONES Y OTROS GASTO DE LA DEUDA PUBLICA	-	0%
INVERSIONES NUEVAS	427,035.84	10%
INMUEBLES	-	0%
MOBILIARIO Y EQUIPO	110,000.00	2%
INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	317,035.84	7%
INFRAESTRUCTURA DE ALCANTARILLADO	-	0%
INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO	-	0%
CREDITOS	279,303.20	6%
SUMAN LOS EGRESOS	4,458,940.84	100%
AHORRO O DESAHORRO	0.00	

Se autoriza por unanimidad el presupuesto de Ingresos y Egresos 2020 y se autoriza la presente acta de tarifas, para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, este Consejo de Administraciono acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal

Siendo las 13:30 horas del día 30 de noviembre del 2019, así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Administracion del organismo operador, quienes suscriben

**CARGO Y FIRMA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PARA LA AUTORIZACION DEL PRESUPUESTO
2020**



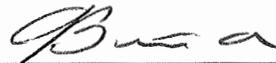
Ing. José Montes Lighthourn
Presidente de Consejo



C. Esperanza Muñoz Fierro
Directora Ejecutiva



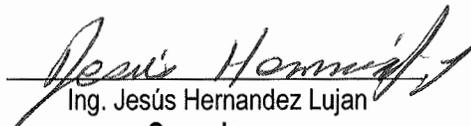
Ing. Guadalupe Chávez Carrasco
Directora Financiera



Ing. Quintil Olimpia Bailon Aguirre
Consejera



Ing. Martín Eduardo Aguirre Villegas
Consejero



Ing. Jesús Hernández Luján
Consejero



Profr. Esteban Esparza Rojas
Consejero

SIN TEXTO